

SE SUSCRIBE.

En Guadalajara.—Imprenta y librería de Ruiz, San Lázaro, 21.

En Sigüenza.—Casa de D. Gerónimo Monge.

La correspondencia se dirigirá franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

En la capital.....	Un mes.....	1 50
	Tres id.....	4 50
	Seis id.....	8 50
Fuera de la capital..	Un mes.....	2 50
	Tres id.....	7 50
	Seis id.....	15 50

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm. 1.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telegrama de hoy, recibido á las diez y treinta y cinco minutos de la mañana, me dice lo siguiente:

«El General Ceballos se ha hecho cargo ayer del mando en Jefe del ejército que sitia á Cartagena. La situacion de esta se hace cada dia mas insostenible. Las desercciones de aquella plaza al campo sitiador son cada vez mas numerosas. — Del cuerpo de artilleria solo quedan 12 soldados dentro de Cartagena, el batallon insurrecto de Mendigorria ha pretendido sublevarse por la escasez de raciones y faltas en el pago de sus haberes. — La inmensa mayoría de los rebeldes quiere retirarse, propósito que solo impiden los presidiarios de mayor condena y una compañía del batallon de Galvez, que resisten la idea de entregar la plaza. — Al regresar á ellas las fragatas que bombardearon á Alicante se produjo en los insurrectos un gran pánico, pues cuando esperaban que les traerian grandes recursos se encontraron con que venian con averías y algunas bajas y en completa derrota. — Estos sucesos han hecho mas grave aun el estado de disolucion en que se encuentra Cartagena, estado que ya la permitira solo oponer una resistencia débil y pasajera hasta que el ejército leal recobre dicha plaza. — De las provincias invadidas por los carlistas se tienen algunas noticias de encuentros pequeños y de escaso resultado, pero favorables á nuestras armas. — Después de las derrotas de Allo y Berga, la causa del pretendiente ha entrado en un período de visible decadencia y el espíritu liberal comienza á levantarse poderosamente para producir en un término que no puede dilatarse mucho la completa derrota de este partido tenaz y fanático.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Guadalajara 1.º de Octubre de 1873.

El Gobernador accidental,

Joaquin Arnau.

Núm. 2.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º Minas.

Vista la instancia presentada en este Gobierno en 4 de Diciembre de 1872, por D. José María Lens, vecino de Hiendelaencina, en solicitud de catorce pertenencias mineras, con el título *La Estrella Polar*, en término de Molina y sitio llamado Torre de Miguel Bon:

Visto el decreto de este Gobierno por el que se admite la instancia mandando á la vez se publique la designacion para los efectos del artículo 24 de la ley vigente del ramo:

Vista el acta de demarcacion practicada en 25 de Abril del corriente año por el Ingeniero D. Fernando Buireo y el auxiliar facultativo D. Felipe de Mora, en la que se hace constar la protesta presentada por D. Nicanor Torrecilla en el acto de la referida diligencia por considerarse perjudicado en los derechos que dice tener á la parte del terreno demarcado:

Considerando que segun informe del Ingeniero debe desestimarse la protesta presentada por el referido Sr. Torrecilla, registrador de la mina *Siempre Purisima Concepcion*, por no éjar rumbos en la designacion de este registro:

Considerando, por último, que el Ingeniero ha obrado con arreglo á lo prevenido en los artículos 32 y 48 de la ley y reglamento en sus párrafos segundos; he tenido á bien desestimar la reclamacion de D. Nicanor Torrecilla y aprobar en todas sus partes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la ley de minas y haciendo uso de las atribuciones que el mismo me concede, el expediente de registro de la mina *La Estrella Polar*, del término de Molina.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos que son consiguientes.

Guadalajara 23 de Setiembre de 1873.

El Gobernador accidental,

Joaquin Arnau.

Núm. 3.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º Minas.

Resultando de la diligencia facultativa que tuvo lugar el dia 21 de Mayo último, que en la demarcacion de la mina nombrada *La Americana* no se presentó protesta ni reclamacion alguna:

Resultando además que dias despues de practicada la referida diligencia, se presentó al Ingeniero el registrador de la investigacion titulada *Inteligencia*, manifestando que se le habia ocupado parte del término de la misma:

Considerando que esta protesta no tiene razon de ser, en virtud de que ha sido caducada por este Gobierno la referida investigacion *La Inteligencia*, á instancia de su registrador D. Meliton Barrio Delgado, he acordado desestimarla y aprobar en todas sus partes el expediente de registro de la mina *La Americana*, sita en término de Robledo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la ley vigente del ramo.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos que son consiguientes.

Guadalajara 23 de Setiembre de 1873.

El Gobernador accidental,

Joaquin Arnau.

Núm. 4.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º Minas.

Resultando de la diligencia facultativa que tuvo lugar el dia 21 de Mayo último, que en la demarcacion de la mina nombrada *La Ruperta*, protesto D. Juan Pio Magro, como sócio de la investigacion *Segunda Infalible*.

Resultando que la expresada investigacion faé caducada segun informa el Ingeniero y de lo que aparece en este expediente por decreto de este Gobierno de 23 de Noviembre del año de 1872 (folio 5 y vuelto); he tenido á bien desestimar la referida protesta y aprobar en todas sus partes el expediente de registro de la mina *La Ruperta*, sita en término de Robledo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la ley vigente del ramo.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos que son consiguientes.

Guadalajara 23 de Setiembre de 1873.

El Gobernador accidental,

Joaquin Arnau.

Núm. 5.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º Minas.

D. José L. Prades, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que con esta fecha y en vista del escrito presentado por D. José María Lens, vecino de Hiendelaencina, renunciando sus derechos á la mina nombrada *Pluton*, del término de Setiles, he tenido á bien admitir la mencionada renuncia, declarando en su consecuencia franco y registrable el terreno comprendido en la misma, todo de conformidad con lo dispuesto en el art. 64 de la ley del ramo.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos que son consiguientes.

Guadalajara 20 de Setiembre de 1873.

El Gobernador,

José L. Prades.

Núm. 6.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º Minas.

D. José L. Prades, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que con esta fecha y usando de las facultades que me concede la ley vigente del ramo; he tenido á bien aprobar el expediente de registro de la mina *La primera Millonaria*, del término de Congostrina, y disponer se expida el correspondiente título de propiedad á favor de D. Hilario de las Heras, vecino de Congostrina.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos que son consiguientes.

Guadalajara 22 de Setiembre de 1873.

El Gobernador,

José L. Prades.

Núm. 7.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º Minas.

D. Joaquin Arnau, Gobernador civil accidental de esta provincia.

Hago saber: Que con esta fecha y usando de las facultades que me están conferidas por la ley vigente del ramo, he tenido á bien aprobar el expediente de registro de la mina *La Esperada*, del tér-

mino de Checa, y disponer se expida el correspondiente título de propiedad a favor de D. Roman Morencos., vecino de Checa.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos que son consiguientes.

Guadalajara 23 de Setiembre de 1873.

El Gobernador accidental,

Joaquin Arnau.

Núm. 8.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—
Minas.

D. Joaquin Arnau Gobernador civil accidental de esta provincia.

Hago saber: Que con esta fecha y usando de las facultades que me estan conferidas por la ley vigente del ramo, he tenido á bien aprobar el expediente registro de la mina *Santa Filomena*, del término de Terdesilos, y disponer se expida el correspondiente título de propiedad á favor de D. Pedro Fluiter, vecino de esta ciudad.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos que son consiguientes.

Guadalajara 23 de Setiembre de 1873.

El Gobernador accidental,

Joaquin Arnau.

Núm. 9.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—
Minas.

D. Joaquin Arnau, Gobernador civil accidental de esta provincia.

Hago saber: Que con esta fecha, y usando de las facultades que me estan conferidas por la ley vigente del ramo, he tenido á bien aprobar el expediente de registro de la mina *San José*, del término de Checa, y disponer se expida el correspondiente título de propiedad á favor de D. Juan José Asensio, vecino de Orihuela del Tremedal.

Lo que se publica en este periódico oficial, á los efectos que son consiguientes.

Guadalajara 23 de Setiembre de 1873.

El Gobernador accidental,

Joaquin Arnau.

Núm. 10.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—
Minas.

D. Joaquin Arnau, Gobernador civil accidental de esta provincia.

Hago saber: que con esta fecha, y usando de las facultades que me estan conferidas por la ley vigente del ramo, he tenido á bien aprobar el expediente de registro de la mina *El Tesoro*, del término de Checa, y disponer se expida el correspondiente título de propiedad á favor de D. Federico Brú, vecino de Checa.

Lo que se publica en este periódico oficial, á los efectos que son consiguientes.

Guadalajara 23 de Setiembre de 1873.

El Gobernador accidental,

Joaquin Arnau.

Núm. 11

Seccion de Fomento.—Negociado 3.º—
Aguas.

En uso de las atribuciones que me están conferidas por el art. 266 de la ley de aguas de 3 de Agosto de 1866, he tenido á bien conceder á D. Pedro Concha, vecino de las Inviernas, la autorizacion que tiene solicitada para aprovechar las aguas del rio Tajuña como fuerza motriz de un molino harinero, sujetándose las obras de la presa al proyecto aprobado.

Lo que se anuncia en este periódico

oficial para conocimiento de los interesados.

Guadalajara 29 de Setiembre de 1873.

El Gobernador accidental,

Joaquin Arnau.

Núm. 13.

Seccion de Fomento.—Negociado 3.º—
Aguas.

En uso de las atribuciones que me están conferidas por el art. 266 de la ley de aguas de 3 de Agosto de 1866, he tenido á bien conceder á D. Martin Frias, vecino de Cogolludo, la autorizacion que tiene solicitada para aprovechar las aguas del rio Aliendre como fuerza motriz de un molino harinero en término de dicha villa, previas las condiciones de dejar libre el curso de las aguas, no pudiéndolas represar, y sin que se exceda de 50 centímetros la altura que deberá darse á la presa.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Guadalajara 29 de Setiembre de 1873.

El Gobernador accidental,

Joaquin Arnau.

COMISION PERMANENTE

DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL.

Beneficencia.

El dia 3 del actual, se abre el pago de haberes devengados en los meses de Enero y Febrero últimos, por las amas de lactancia y personas encargadas del cuidado de niños acogidos en la Casa de Maternidad y Expositos de esta provincia.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos donde aquellas residen, lo harán saber á las interesadas, proveyéndolas al mismo tiempo de certificacion que acredite la existencia de los niños que lactan y cuidan, pudiendo expresar en dicho documento la persona á quien autorizan para percibir sus haberes, aquellas que no se presentan á recibirlos por sí mismas; en inteligencia que no se entregarán los recibos á la persona que presente la fé de vida sin dicha autorizacion.

Por último, harán saber las mencionadas autoridades á las personas que tienen concedido auxilio de lactancia ó destete, y no hayan presentado las partidas de bautismo de los niños auxiliados, que mientras no lo verifiquen, no percibirán haber alguno aun cuando acrediten la existencia de aquellos.

Guadalajara 1.º de Octubre de 1873.

—El Vicepresidente, Cirilo Lopez.

SECCION SEGUNDA.

(Gaceta del 24 de Setiembre de 1873.)

PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

CIRCULAR.

Al llamar á los mozos de la reserva se señaló un plazo para la presentacion de los declarados soldados ante la Autoridad militar de su respectiva provincia, y se autorizó al Gobierno por la ley de 13 del actual para exigir multa de 5 000 pesetas y las responsabilidades consiguientes á los que por morosidad ó indecision en el cumplimiento de sus obligaciones no ingresasen en caja antes del 20, que era el término prefijado.

Pero como la política de rigor á que está resuelto y obligado el Gobierno no es incompatible con aquella prevision

y prudencia, que sin estorbar su accion rápida y fecunda promueve y facilita la práctica de los deberes mas espinosos, el Ministro que suscribe, examinando atentamente las anteriores disposiciones, no ha desconocido las dificultades que ofrece su aplicacion inmediata por el carácter de perentoriedad que se les diera, sin atender al estado de las comunicaciones y á la particularidad de la insurreccion carlista, mas importante por su extension que por su intensidad.

Persuadido, por el contrario, de que la mayor parte de los mozos llamados al servicio activo no podrán acudir á la capital de la provincia dentro del plazo legal por dificultades políticas y geográficas de índole diversa, se ha apresurado á obviarlas, alterando las condiciones de su ingreso en el cupo respectivo, en cuanto al término y lugar de la presentacion, evitando así la triste necesidad de aplicar una ley severa á los que lejos de haber querido contravenirla se hubieran expuesto á riesgos ciertos por observarla.

Fundado en estas consideraciones el Gobierno, dispuesto á proceder con igual consideracion en todos sus actos, prorroga el plazo del ingreso en caja hasta el 20 del próximo Octubre, y autoriza á los mozos para que lo verifiquen en las capitales donde se hallaren ó en las mas inmediatas al punto de su residencia; pues de otro modo, pudiendo suceder que unos se encuentren accidentalmente fuera de su provincia y otros pertenezcan á pueblos menos distantes de la suya propia, los inconvenientes para su presentacion dentro del término legal aumentarían en proporcion de la distancia y las probabilidades de un encuentro con las facciones.

El nuevo plazo que se designa es fatal, y si dentro de él no se hallasen todos los cupos cubiertos ó alguno de los mozos ingresados desertara, V. S. aplicará con rigurosa exactitud la disposicion 3.ª de la ley de 13 del actual, y advertirá en seguida al Jefe económico para que proceda á la exaccion de la multa de 5.000 pesetas por el orden y en los términos que la mencionada ley expresa.

Tan pronto como en esa capital se presente algun mozo que no pertenezca á ese cupo, V. S., de acuerdo con la Autoridad militar, se apresurará á participar su ingreso en caja á las Autoridades de la provincia á que pertenezca, y asimismo á este Ministerio y al de la Guerra.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 23 de Setiembre de 1873.

Maisonave.

Sr. Gobernador de...

(Gaceta del 29 de Setiembre de 1873.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REGLAMENTO.

Artículo 1.º La requisicion de caballos tendrá lugar en todas las provincias de la Nacion.

Art. 2.º Quedando encargados los Capitanes generales de la requisicion de caballos por el decreto inserto en la *Gaceta* de ayer, se pondrán de acuerdo con los respectivos Gobernadores civiles y harán se comunique por medio de los *Boletines oficiales* para que todos los Ayuntamientos formen inmediatamente relaciones de los vecinos de los mismos que tienen caballos, con expresion del número que cada

uno posea, y de los que, por no reunir la edad ó alzada necesaria y por acreditada inutilidad, no estén en el caso de ser requisados. Estas relaciones se expondrán al público en los parajes acostumbrados en cada pueblo por el término de tres dias para que los vecinos de los mismos se satisfagan de que se han incluido todos los caballos que debían serlo, ó manifiesten los que falten. Dichas relaciones se remitirán á los Capitanes generales, quienes darán á los Jefes encargados de la requisicion las copias que necesiten para el mejor desempeño de su cometido.

Art. 3.º Las comisiones de requisicion se compondrán del Jefe y Oficiales de Caballería que á juicio del Jefe de la citada arma se consideren necesarios de un individuo de la Diputacion provincial, un Comisario de Guerra que nombrará el Intendente de cada distrito, un individuo del Ayuntamiento del pueblo á que pertenezca el caballo que se requiese y dos Profesores Veterinarios, uno nombrado por el citado Jefe de caballería y otro por la Diputacion provincial. Esta Comision llevará un registro en que se sentarán diariamente cuantas operaciones se practiquen, anotando y enumerando en él los caballos requisados, con expresion de la reseña, valor segun tasacion, dia en que ha sido requisado, pueblo y nombre del dueño. Estos asientos serán firmados por todos los individuos de la Comision, quedando el registro á cargo del Comisario de Guerra, quien despues de concluida esta le entregará al Jefe económico de la provincia para los efectos que convengan. Sin perjuicio del citado registro, el Jefe de caballería llevará otro por sí para dar las noticias que le exijan.

Art. 4.º Se declaran desde luego inútiles los que padezcan asma, muermo, vegigas anquilosadas, cojera incurable, vértigos y lamparones.

Art. 5.º Las dudas que se susciten sobre exencion, utilidad y valor del caballo requisado se resolverán en el momento por las Comisiones que establece el art. 2.º; y en el caso de no convenirse las partes, será el asunto definitivamente resuelto por el Ayuntamiento unido á la expresada Comision, y el Capitan general ó Comandante general en su defecto.

Art. 6.º Los caballos requisados que tengan destino al servicio serán conducidos á los puntos que designe el Jefe de la caballería, á cuyo fin los Capitanes generales de distrito ó los Comandantes generales de provincia, así como las demás Autoridades civiles, facilitarán á los Oficiales comisionados en la conduccion de aquel ganado cuantos auxilios necesiten, y en particular la escolta que fuese precisa para que dichos caballos lleguen con seguridad á sus destinos, valiéndose para ello de cualquier tropa de que puedan disponer, ya sea del ejército, Guardia civil, Carabineros, cuerpos francos ó Voluntarios de la República; y si no hubiese suficiente número de soldados de caballería desmontados para cuidar el ganado requisado interin llega á los puntos de su destino, las Diputaciones provinciales proporcionarán á los Oficiales comisionados paisanos á jornal, pagados de los fondos que aquellas corporaciones designen.

Art. 7.º Los caballos requisados tendrán entrada en la caballería del ejército, y serán suministrados por el Oficial comisionado en la requisicion, con cargo al cuerpo de que este dependa, desde el mismo dia en que sean admitidos, y en el que se les reclamarán dichas raciones y la gratificacion de entretenimiento que les corresponda.

MANA NIPROD

Art. 8.º Los recibos que en cumplimiento de lo prevenido en el art. 5.º del citado decreto deberán ceder las Comisiones á los dueños de los caballos que se requisen se arreglarán al formulario núm. 1.º

Madrid 20 de Setiembre de 1873.
Sanchez Bregua.

Requisicion de caballos en la provincia.

Segun se dispone en el art. 2.º de este Reglamento, los Ayuntamientos formarán en el improrogable plazo de tercero dia, las relaciones que previene el mismo, con arreglo á los modelos números 1 y 2 que á continuacion se insertan, las cuales, despues de ser expuestas al público durante los tres dias que determina el citado artículo, se remitirán con la mayor urgencia á este Gobierno, comunicando al mismo la carencia de aquellos los Ayuntamientos en que se hallen en este caso.

La importancia de este servicio, que ha de proporcionar un elemento de guerra tan importante al Gobierno de la República, exige se lleve á cabo por las autoridades locales con el mayor celo y rapidez, por lo que, cualquiera falta que aquellas cometieren, bien demorando su cumplimiento, ó faltando á lo prevenido en el decreto de 18 de Setiembre próximo pasado y Reglamento anteriormente inserto, serán castigadas por mi autoridad con todo rigor.

Guadalajara 30 de Setiembre de 1873.

El Gobernador accidental,

Joaquin Arnau.

MODELO NUM. 1.

REQUISICION DE CABALLOS

AÑO DE 1873.

EN LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

DISTRITO MUNICIPAL DE.....

Relacion de los vecinos del mismo que tienen caballos y han de ser requisados con arreglo al decreto de 18 de Setiembre próximo pasado.

Nombres de los dueños.	Número de caballos.	Señas de los mismos.	OBSERVACIONES.

La presente relacion ha sido expuesta al público en el sitio (ó sitios) acostumbrado en este pueblo (1), sin que se haya producido queja alguna contra ella, por lo que se remite por duplicado al Sr. Gobernador á los efectos oportunos.

(Sello del Ayuntamiento.)

V.º B.º
EL ALCALDE,

Por acuerdo del Ayuntamiento.
EL SECRETARIO,

MODELO NUM. 2.

REQUISICION DE CABALLOS

Districto municipal de.....

EN LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Relacion de los vecinos del mismo que tienen caballos y han de ser exceptuados de la requisicion prevenida por decreto de 18 de Setiembre próximo pasado, por las causas que á continuacion se expresan.

Nombres de los dueños.	Número de caballos.	Señas de los mismos.	Causas por las que son exceptuados de la requisita.

La presente relacion ha sido expuesta al público en el sitio acostumbrado en este pueblo (2), sin que se haya producido queja alguna contra ella, por lo que se remite por duplicado al Sr. Gobernador á los efectos oportunos.

(Sello del Ayuntamiento.)

V.º B.º
EL ALCALDE,

Por acuerdo del Ayuntamiento.
EL SECRETARIO,

- (1) Caso de producirse quejas contra la relacion expuesta al público por el Ayuntamiento, se formulará por escrito suscribiéndola la persona que la presente y se unirá á estas relaciones.
- (2) Caso de producirse quejas contra la relacion expuesta al público por el Ayuntamiento, que deberán ser formuladas por escrito, se acompañarán á esta relacion, bajo la mas estrecha responsabilidad de los Ayuntamientos.

SECCION CUARTA.

PRESIDENCIA DE LA AUDIENCIA DE MADRID.

Circular.

Las repetidas quejas que han llegado al Gobierno de la República, acerca de atentados cometidos contra los Agentes encargados de recaudar las contribuciones, y las noticias de que tambien algunos Jueces municipales han faltado á su deber, mostrándose apáticos ó descuidados en prestar á los referidos Agentes todo el auxilio que por las leyes les está prevenido, han motivado la circular del Ministerio de Gracia y Justicia que V... habrá leído en la Gaceta de 25 del corriente.

Resuelta esta Presidencia á que cuanto de ella dependa, sean en todo exáctamente cumplidos los preceptos de la ley y del Gobierno, procurará hacer que se corrijan severamente las omisiones, faltas ó delitos que puedan cometerse en asunto de tanta importancia como lo es el de que vá haciéndose referencia, y cuidará de exigir toda la responsabilidad que proceda, y en que espero no han de incurrir los funcionarios judiciales.

Debo por tanto prevenir á V... llamando su atencion sobre este asunto, á fin de que no le sea posible alegar disculpa de ningun género, si por desgracia faltare á lo que el cargo que ejerce le impone. La ley de 19 de Julio de 1869, que fija los procedimientos contra los deudores á la Hacienda pública como primeros y segundos contribuyentes, y autoriza á los Jueces municipales para decretar con este objeto la entrada en el domicilio, y la lastruccion de 3 de Diciembre del mismo año, relativa al modo de proceder para hacer efectivos dichos débitos, marcan las reglas á que V... debe atenerse, señaladamente en el capítulo 3.º, que trata del apremio contra primeros contribuyentes, que son de los que con más frecuencia tendrá que ocuparse. Obsérvelas V... puntual y exculpulosamente, preste el auxilio y cooperacion que por la ley debe á los Agentes de la recaudacion, obrando en ello con la mayor actividad y celo: cumpla lo que le prescribe la ley é instruccion citadas; y si ocurriese que se cometiere algun atentado contra los Agentes expresados, ó produjese algun conflicto al órden público con motivo de la recaudacion de contribuciones, proceda inmediatamente á instruir las debidas diligencias, dando el debido parte al Juez del partido.

Tengo la confianza de que los Jueces municipales de este distrito, no han de dar ocasion á queja alguna, evitando de este modo á la Presidencia, la necesidad de adoptar providencias para la correccion correspondiente.

Dios guarde á V... muchos años. Madrid 27 de Setiembre de 1873.—Alvaro Gil Sanz. — Sr. Juez municipal de.....

Providencia judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Atienza.

D. José Severo Olmedilla y Libro, Juez de primera instancia de esta villa de Atienza y su partido.

Hago saber: Que en la causa que instruyo por robo á D. Gorgonio Lopez, Cura propio de la Nava de Jadraque, de este partido judicial, cometido en la noche del 8 al 9 del corriente por una gavilla de 12 á 13 hombres, armados algunos de puñales, trabucos y armas cortas de fuego, de los cuales han sido aprehendidos 5 con varios de

los objetos robados, no constando los nombres de los restantes, ni mas señas que las que van á continuacion; he acordado citar á estos últimos para recibirles declaracion, y no habiendo podido verificarlo por ignorar dónde se hallan, los llamo y emplazo en el presente para que en término de quince dias, contados desde la publicacion del mismo en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado; bajo apercibimiento de que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, y al propio tiempo exhorto y encargo á los señores Jueces, autoridades y funcionarios de policia judicial, en cuyo territorio se hallen ó tengan noticia de su paradero, procedan á su captura, ocupándoles los objetos que en su poder se encontraren y los remitan bajo segura custodia é incomunicados á mi disposicion.

Dado en Atienza á 17 de Setiembre de 1873.—José S. Olmedilla.—El actuario, Fernando Rodriguez Fernandez

Efectos robados que quedan en poder de los no aprehendidos.

Dinero unos 13.000 rs. en moneda de oro y plata; un pañuelo crespon de seda amarillo; 21 pañuelos de seda, lana y merino para el cuello y la cabeza y uso de mujer; varias servilletas, manteles, camisas de hombre y de mujer y dos tohallas; un relicario de plata; una navaja de afeitar; un boto con vino; una escopeta de piston y una petaca.

Señas de los ladrones.

Uno alto, moreno, con trage y sombrero nuevo, como de 50 años de edad; otro llamado Juan, de unos 36 años, bajo, delgado, ojos grandes, nariz afilada, afeitado, viste pantalon estrecho, cazadora, sombrero hongo y botinas negras; otro como de 60 años, con pantalon y chaqueta de paño y sombrero ancho calañés; los demás van vestidos de pantalon y pobremente, sin que consten las señas.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

JUNTA PROVINCIAL DE 1.ª ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

Acta de la sesion ordinaria celebrada el dia 23 de Agosto de 1873.

Abierta á las once de su mañana, bajo la presidencia de D. José Martinez, con asistencia de los señores vocales D. Damaso Laguna, D. Félix de Hita, D. Manuel María Valles y D. Benito Saenz de Tejada, se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior, dándose cuenta de los asuntos siguientes, acordando:

Pasar al Inspector del ramo para que las una al expediente de su razon, las actas de visitas giradas á la escuela de niños de Mandayona por la Junta local de primera enseñanza del mismo en los dias 4 de Junio y 2 de Julio últimos, suspendiendo todo acuerdo sobre su contenido hasta tanto que sea informado y devuelto á esta Junta por dicho funcionario.

Oficiar al Maestro de primera enseñanza de Hiendelaencina D. Narciso Raimundo Palafox, manifestándole no se puede acceder á lo solicitado en su comunicacion de 26 de Junio último, por haber informado aquel Ayuntamiento tiene consignada en el presupuesto del corriente año, una cantidad bastante alzada para la repacion de los locales destinados á escuelas.

Oficiar al Alcalde de Villacadima de-sestimando la queja producida contra la legalidad del nombramiento de Maestro para aquella escuela hecho á favor de D. Ra-

man Sanz, por resultar según los datos tomados sobre el particular y los que obran en la Secretaría de esta Junta, estar con todas las condiciones prevenidas por la ley, y que se le haga ver, que si bien se observan ciertas informalidades en su tramitación, son debidas a la falta de cumplimiento por parte del Ayuntamiento y Junta local a lo preceptuado en la disposición 20 de la orden dictada por el Ministerio de Fomento en 1.º de Abril de 1870, y de ninguna manera por culpa del Maestro, advirtiéndole a la vez, que en lo sucesivo se abstenga de hacer indicaciones a esta Junta que a nada conducen y en su lugar proceda el Ayuntamiento a instruir el oportuno expediente contra aquel funcionario si considera que existen causas para ello suficientemente justificadas.

Oficiar asimismo a la Maestra de primera enseñanza de El Casar de Talamanca, previéndole que en lo sucesivo sea más exacta en sus comunicaciones y que proceda a invertir en la compra y reparación de los útiles de enseñanza que necesita aquella escuela las existencias de las cantidades destinadas a material de la misma, toda vez que manifiesta hallarse algunos de ellos en muy mal estado y hasta inservibles.

Quedó enterada de una comunicación del Sr. Vicepresidente de la Comisión permanente, dando cuenta del nombramiento de escribiente de la Secretaría de esta Corporación, hecha a favor de D. Carmelo Vaquerizo, por la Excm. Diputación provincial en sesión del 12 del actual y de haber tomado posesión de dicho cargo con fecha 15 del mismo.

Acordó aprobar el nombramiento de Maestra de primera enseñanza de la escuela de Checa, hecho por el Ayuntamiento del mismo en favor de D.ª Celestina Gomez y el de Maestro de Escariche en favor de D. Agustín Jimenez, y que se dé conocimiento a los interesados para los efectos de la ley. Que se remita al Ayuntamiento de La Omeda del Extremo la propuesta del Maestro aspirante a aquella escuela, a fin de que el Ayuntamiento haga el nombramiento de tal funcionario en el tiempo prevenido por la ley.

Aprobar los presupuestos de gastos de material de escuelas para el corriente año económico de los pueblos de Caspeñas, Baidés, Cincovillas, Júcar, Alaminos, Concha, Arbeteta, Cubillejo del Sitio, Establés, Alovera, Cardoso, Siénes, Fuencemillan y Amayas.

Y por último, pasar a la Comisión provincial una relación de los pueblos que se encuentran en descubierto en el pago de las atenciones de primera enseñanza hasta fin de Junio último, para que en su vista y con la eficacia debida se sirva acordar lo que proceda contra aquellas autoridades que tienen desatendida obligación tan sagrada.

Con lo cual quedó terminada la sesión por no haber más asuntos de que tratar, de que yo el Secretario certifico.—El Presidente, José Martínez.—El Secretario, Víctor Sánchez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Rueda.

Por mis vecinos Roman Embid, Guillermo Herranz, Leoncio Herranz, Laureano Checa y Mariano Martínez, me se dá parte que en la noche del día 13 del actual, han desaparecido seis caballerías, cuatro mulares y dos asnales, que se hallaban a las inmediaciones del pueblo pastando, cuyas señas se expresan a continuación. Se suplica a los Sres. Jueces municipales y Sres. Alcaldes de esta provincia, den la mayor publicidad a este anuncio, a fin de que si aparecieren en sus términos jurisdiccionales, me den aviso, para recogerlas y entregarlas a sus dueños, y caso de ir en manos de segundo poseedor, lo prendan, y con las seguridades

debidas, lo pongan a mi disposición, sospechando hayan sido robadas por tres gitanos y dos gitanas, avcinda-dos en Daroca, cuyas señas de los mismos se ignoran; se dice que se llama uno Ramon, con patillas.

Rueda 26 de Setiembre de 1873.—El Alcalde, Santiago Lopez.—Por su mandado.—Benedicto Herranz, Secretario.

Señas de las mulas.

Las de Ramon Embid.—Una negra, de 9 a 10 años, de seis palmos, morri-blanca, encima de los riñones unos bul-tos, herrada de las cuatro extremida-des. Otra de la misma alzada, entre castaña, en lo alto de los hombros delicada y recios pelados, en los costilla-res lunares blancos, también herrada de las cuatro extremidades, cerrada.

La de Guillermo.—Negra, peque-ña, de 14 a 15 años, algo guita, un lu-narcillo blanco en el costillar derecho, herrada de las manos.

La de Mariano.—Entre dos cuerpos, bastante guita, de 16 años, pelo entre pardo, un lunar blanco pequeño en el costillar izquierdo, herrada de las manos.

Señas de las burras.

La de Leoncio.—Pelo pardo, de al-zada regular, de lo alto de las ancas rozada del serran, de 10 años, herrada de las manos.

La de Laureano.—De 10 a 12 años, pelo cárdeno entre blanco, rozada de los costillares y paletillas del aparejo, her-rada de las manos y se topa de las mis-mas, redonda de ancas y gorda de pes-cuezo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Ruguilla.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento; su dotación consis-te en 350 pesetas pagadas de los fon-dos municipales por trimestres vencidos, según cantidad consignada en el presupuesto aprobado para el año cor-riente de 1873 a 74.

Los aspirantes dirigirán sus solici-tudes al Presidente de este Ayunta-miento, en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, que ten-drá lugar su provision.

Ruguilla 13 de Setiembre de 1873.—El Alcalde, Benito Virilla.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Balconete.

Aprobado por el plan de aprovecha-mientos, se saca a pública subasta el de las leñas y carboneo del monte de los propios de esta villa, denominado Valdemañique, cuyo remate se verificará el día 27 de Octubre y hora de las once de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

También tendrá lugar en el mismo día y hora el remate de aprovechamientos de pastos del referido monte para 180 cabezas de ganado lanar, bajo el tipo de 50 céntimos de peseta cada una.

Lo que se anuncia al público para que todos los que quieran intervenir en los expresados remates puedan presentarse en las Casas consistoriales de esta villa den-de se celebrarán los remates y podrán ha-cer sus propuestas.

Balconete 28 de Setiembre de 1873.—El Alcalde, Vicente Velamos.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Daroca.

El Ayuntamiento popular de la ciudad de Daroca (en la provincia de Zaragoza), en virtud de acuerdo tomado en el día de ayer en unión de una comisión de propietarios, comerciantes é industriales de la misma, ha resuelto

trasladar la feria que anualmente se celebra el día de San Andrés, anticipándola para los días 11, 12, 13, 14 y 15 de Noviembre.

El municipio y la comisión al hacer esta alteración, no ha sido guiada por otro impulso que el de proporcionar mayor comodidad a los concurrentes a dicha feria, teniendo en cuenta que en los días citados suele ser más benigna la temperatura que en la época que antes se celebraba, y con objeto de ofrecer más ventajas a los feriantes, ha proyectado y va a construir en el punto llamado de la Puerta alta, grandes palancas y cubiertos para toda clase de ganados, que sin más estipendio que el que suelen costar las posadas ordinariamente, podrán tener al abrigo de la intemperie dichos ganados.

Al mismo tiempo, y con objeto de provocar la mayor concurrencia posible, hace saber que se amenizará la feria en dichos días con música que recorrerá la población, fuegos artificiales que se quemarán en la plaza de la Co-legial, y en los días 12 y 13 si el tiempo lo permite, se lidiarán vaquillas.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Daroca 24 de Setiembre de 1873.—El Alcalde, Benito Germes.—P. A.—José Castel, Secretario.

ALCALDIA POPULAR de Espinosa de Henares.

El repartimiento de gastos provinciales y municipales de esta villa, formado para cubrir el déficit que resultaba en el presupuesto del año último económico de 1872 a 73, que no se hallaba formado, se halla terminado y aprobado por la Junta municipal de esta, y en su consecuencia expuesto al público por término de seis días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales serán admitidas las reclamaciones que los vecinos y hacendados forasteros inscritos en el mismo, tengan a bien prestar, pues pasado dicho plazo no serán oídos y se procederá a la cobranza de la cuota que tienen repartida, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de Carrascosa, Cogolludo, Fuencemillan, Montaron, Cerezo, Humanes, Alarilla, Copernal, Heras y Las Casas de San Galindo, se servirán dar al presente anuncio la publicidad debida, para que llegue a conocimiento de los vecinos de los mismos, contribuyentes en esta.

Espinosa de Henares 25 de Setiembre de 1873.—El Alcalde, Vicente Calvo.—Por su mandado.—Domingo de la Cruz, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Trijueque.

Aprobado el repartimiento para cubrir el déficit del presupuesto municipal para el ejercicio económico de 1873 a 74, por la Junta de este distrito, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, a contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*; pues pasado dicho plazo, se procederá a su cobranza sin oír reclamación alguna.

Trijueque 25 de Setiembre de 1873.—El Alcalde, Victoriano Hita.—P. O.—Silvestre de la Igloria, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Valdesotos.

El presupuesto municipal de este distrito, correspondiente al año económico de 1873 a 74, se halla aprobado por el Ayuntamiento y Junta de asociados, en el cual y como uno de los medios para cubrir el déficit que en el mismo resulta, se halla acordado el repartimiento general; para poderlo llevar a efecto, se hace preciso que tanto los vecinos contribuyentes como los forasteros, presenten en término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en la Secretaría de este municipio, las relaciones expresivas de las utilidades que por todos conceptos disfruten en este término jurisdiccional; apercibidos que trascurrido dicho plazo sin verificarlo, se procederá por la Junta al señalamiento de cuotas, sin que los contribuyentes tengan derecho a reclamación de ninguna clase.

Valdesotos 23 de Setiembre de 1873.—El

Alcalde, Pablo Gamio.—El Secretario, Eustoquio Gil y Calleja.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Sauca.

Terminado y aprobado por el Ayuntamiento y Junta municipal local el presupuesto de gastos é ingresos para el corriente año económico de 1873 a 74 de este distrito, resulta un déficit hasta poder cumplir los gastos en él figurados, y para ello se ha adoptado el medio del repartimiento vecinal entre las cuotas que por contribución territorial hagan los hacendados del pueblo, y dos tercias a los forasteros, según lo previene la instrucción.

Lo que se hace saber al público por medio del presente, para que tanto los hacendados del distrito como forasteros, expongan las reclamaciones de agravio que crean convenientes, durante el término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; pues pasado dicho plazo no se dará curso a reclamación alguna.

Se suplica a los Sres. Alcaldes de Si-güenza, P. legrina, Torremocha del Campo, Torresaviñan, Fuensaviñan, Tortonda, Villaverde del Ducado, Alcolea del Pinar, Bujarabal y Guijosa, donde existen hacendados forasteros, le den al presente la publicidad posible para que llegue a conocimiento de aquellos.

Sauca 19 de Setiembre de 1873.—El Alcalde, Dámaso Adán.—Por su mandado.—Pablo Valenciano, Secretario interino.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Valdelagua.

Aprobado definitivamente el presupuesto municipal de esta villa y su agregado Pica-ro, que ha de regir en el año económico de 1873-74, acordó la asamblea de asociados cubrir su déficit por repartimiento vecinal conforme al art. 131 de la ley municipal vigente. en su vista, se hace presente que todos los contribuyentes en este distrito municipal presentarán en la Secretaría del mismo en el término improrrogable de ocho días, relación de las utilidades que disfrutan en dicho término; pues pasados que sean, a los que no las presenten se les formará de oficio por la Junta sin que puedan ser oídos en reclamación de agravio por su morosidad.

Se ruega a los Alcaldes de Henche, Gualda, Budia, Duron, Castilmimbre y Pajares, den la mayor publicidad a este anuncio.

Valdelagua 21 de Setiembre de 1873.—Martín Henche.

ALCALDIA POPULAR de Lupiana.

Apr bado definitivamente el presupuesto municipal de este pueblo formado para el presente año económico de 1873 a 74, se ha acordado que parte de déficit que resulta sea cubierto por medio de un repartimiento general entre los contribuyentes vecinos y forasteros, y el resto por un impuesto sobre los artículos de comer, beber y arder. En su consecuencia, todos los contribuyentes presentarán en término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, la oportuna relación de todas las utilidades que disfruten, como igualmente otras de lo que consumen y venden para el consumo de vino, aceite y aguardiente, que son las especies gravadas; pues pasado que sea el plazo fijado sin verificarlo, la Junta procederá de oficio en conformidad a lo que previene la legislación del ramo y Real orden de 12 de Agosto de 1872 referente esta última a los consumos.

Lupiana 17 de Setiembre de 1873.—El Alcalde, José Trigo.—P. S. M.—Narciso Sánchez Hernádez, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Moratilla de los Meleros.

Aprobado definitivamente el presupuesto municipal para este distrito, formado para el año económico de 1873 a 74, y habiéndose acordado por la Junta para cubrir el déficit, proceder al repartimiento general entre todos sus vecinos y forasteros, se hace preciso que unos y otros presenten relaciones con expresión de sus utilidades que por todos conceptos disfruten, en el término de ocho días, en la Secretaría del mismo; pues de no verificarlo se procederá de oficio por la Junta a formar dichas relaciones con arreglo a lo terminantemente dispuesto.

Moratilla de los Meleros 18 de Setiembre de 1873.—El Alcalde, Francisco Celada.—El Secretario, Eugenio Aguado.

IMPRESA DE JOSE RUIZ Y HERNAÑO.